



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
PUEBLO NUEVO
FERREÑAFE
R.U.C. 20182126412



"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 154-2020-GM-MDPN

Pueblo Nuevo, 18 de Setiembre del 2020

VISTO

El Formato de Tramite Interno recepcionado con expediente administrativo de Mesa de Partes N° 1586 de fecha 25 de agosto del 2020 presentado por la Señora **AVALOS CUBA, Adela Mariolina**; identificado con DNI N° 17430241, señalando domicilio en Calle Francisco Gonzáles Burga N°699, signado con código catastral Sector 03 Mz. 025 Lote 001 Lotización San Fermín del Distrito de Pueblo Nuevo, sobre Prescripción de Deuda Tributaria.

CONSIDERANDO

Que, advirtiéndose el expediente administrativo de Mesa de Partes N° 1616 de fecha 27 de Agosto del 2020 presentado por la Señora **AVALOS CUBA, Adela Mariolina** identificado con Código de Contribuyente N° **A-0110**, quien solicita Prescripción de Deuda Tributaria por concepto del Impuesto Predial e intereses moratorios correspondiente a los Ejercicios Fiscales Año **2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013**; así como Limpieza Pública, Serenazgo, Parques y Jardines por los años **2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015** Formularios por los años **2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015** respectivamente, generados por el predio ubicado en la **Calle Francisco Gonzáles Burga N°699**, signado con código catastral Sector 03 Mz. 025 Lote 001 Lotización San Fermín del Distrito de Pueblo Nuevo.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, el Capítulo III Compensación, Condonación y Consolidación Artículo 43° Plazos de Prescripción establece: "la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 47° del mismo texto legal señala: "la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario". Así tenemos que el numeral 1) del Artículo 44°, establece que: "el termino prescriptorio se computa desde el uno (1) de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva". El Artículo 45°, numeral 2), incisos a) Por la notificación de la orden de pago y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

Que, dando trámite a la solicitud presentada, se requirió a la Oficina de Tributación, Recaudación y Control de deuda, informe al respecto y si se ha realizado alguna acción destinada a exigir el pago de lo adeudado por parte de la administración tributaria, si la administrada ha cumplido con la obligación de presentar la Declaración Jurada respectiva y si se ha fraccionado dicha deuda o si se ha interpuesto sanciones en contra de la administrada.

Que, del Informe N° 222-2020-UTRCD-MDPN-F, de fecha 04 de setiembre del 2020 expedido por la Unidad de Tributación, Recaudación y Control de Deuda, indica que con respecto a la Señora **AVALOS CUBA, Adela Mariolina**, identificado con Código de Contribuyente N° **A-0110** a nombre de **AVALOS CUBA, Adela Mariolina**; se ha podido verificar que en los periodos **2003 al 2019**; correspondiente a Impuesto Predial, si presenta deuda, así como por Arbitrios Municipales por los Años **2003 al 2019**, Formularios por los Años **2003 al 2019**, Intereses Moratorios de los años **2003 al 2019**; en tanto el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412

MASCARA
"SICAN"



administrado no ha realizado fraccionamiento ni remitido valor tributario en ninguno de los periodos señalados. Asimismo, indica que el administrado ha cumplido con cancelar según Recibo de Pago N°000002393-2020, el costo de S/10.00 (Diez con 00/100 Soles) que corresponde al trámite del procedimiento administrativo por la Prescripción de Deuda Tributaria contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta municipalidad.

Que, respecto a la fecha de presentación de la solicitud del 25 de agosto del 2020 y de conformidad a lo establecido en los artículos 43° y 44° del Código Tributario, se determina que sobre la solicitud de prescripción de la deuda tributaria por el concepto de **Impuesto Predial** e intereses moratorios correspondiente a los Ejercicios Fiscales Año **2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013**; así como Limpieza Pública, Serenazgo, Parques y Jardines por los años **2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015** Formularios por los años **2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015**; se tiene que a la fecha de la presentación de la solicitud ha transcurrido el plazo de prescripción señalado por ley, en razón que el plazo que le corresponde es de seis años, por no haber presentado su declaración jurada, por tanto, corresponde amparar la solicitud en mención por el Impuesto Predial y de Cuatro años por los Arbitrios Municipales, por tanto, corresponde amparar la solicitud en mención y declarar la prescripción de los periodos ya prescriptos.

Que, mediante, Opinión Legal N° 023-2020-AL-MDPN-F, de Asesoría Legal informa que luego del análisis expuesto en el informe técnico de la Unidad de Tributación, Recaudación y control de Deuda, emite su opinión legal advirtiendo que se encuentra amparado dentro de la normatividad vigente declarando procedente la Prescripción de Deuda Tributaria que peticona la señora **AVALOS CUBA, Adela Mariolina**, del Predio Urbano ubicado en la **Calle Francisco Gonzáles Burga N°699** signado con código catastral Sector Sector 03 Mz. 025 Lote 001 Lotización San Fermín del Distrito de Pueblo Nuevo, debiéndose emitir el acto resolutive gerencial que corresponda.

En uso de las facultades otorgadas por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Pueblo Nuevo, aprobado por Ordenanza Municipal N°103-2013-CMDPN-F.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el Administrado **AVALOS CUBA, Adela Mariolina**, registrado con código de contribuyente **A-0110**, a nombre **AVALOS CUBA, Adela Mariolina**; sobre Prescripción de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial e intereses moratorios correspondiente a los Ejercicios Fiscales Año **2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013**; así como Limpieza Pública, Serenazgo, Parques y Jardines por los años **2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015** Formularios por los años **2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015**; en consecuencia **QUIÉBRESE** la cobranza de los tributos y periodos mencionados.

ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR a la Unidad de Tributación, recaudación y control de deuda, a emitir los valores tributarios pertinentes que exijan el pago el impuesto predial de los Ejercicios Fiscales **2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias administrativas competentes que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en su cumplimiento para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
FERREÑAFE
Dese Luis Lapapasca Castillo
GERENTE MUNICIPAL